



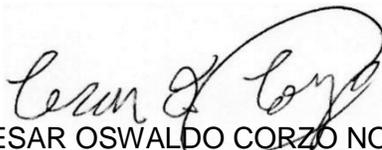
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUCARASICA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo radicado No. 2020-00043-00, informando que el día 04 de diciembre del año en curso, a las 6:00 p.m., venció el término de tres (03) días del traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 06 de diciembre de 2023

  
CESAR OSWALDO CORZO NOVA  
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

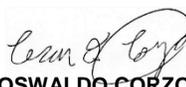
Bucarasica, seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por el ejecutado; y observando que la misma liquidación no supera los topes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

NANCY PAZ MONTES- FIRMA DIGITAL

<p><b>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUCARASICA N.S.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>042</u> fijado hoy <u>07/12/2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> <b>CESAR OSWALDO CORZO NOVA</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Nancy Paz Montes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Bucarasica - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2017acfc62d2f9e53c21bcd65dbfedef58b7d2a65ddd87f3ad7eb7ade0ddabdc**

Documento generado en 06/12/2023 05:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



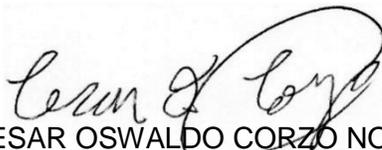
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo radicado No. 2020-00057-00, informando que el día 04 de diciembre del año en curso, a las 6:00 p.m., venció el término de tres (03) días del traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 06 de diciembre de 2023

  
CESAR OSWALDO CORZO NOVA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

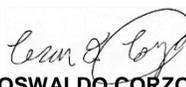
Bucarasica, seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por el ejecutado; y observando que la misma liquidación no supera los topes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

NANCY PAZ MONTES- FIRMA DIGITAL

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>042</u> fijado hoy <u>07/12/2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> <b>CESAR OSWALDO CORZO NOVA</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Nancy Paz Montes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Bucarasica - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb6d805ba55e7326dad85c96a4ed290bf18d38630a7b48dea81cd7693b10e9e**

Documento generado en 06/12/2023 05:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



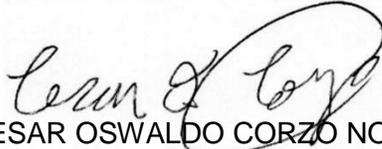
*JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUCARASICA*  
*NORTE DE SANTANDER*

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, la demanda Ejecutiva 2020-064, informando que el día 05 de octubre del presente año, dio contestación oportunamente la señora Curadora Ad-Litem en representación del demandado.

PROVEA.-

Bucarasica, 03 de noviembre de 2023

  
CESAR OSWALDO CORZO NOVA  
Secretario

Bucarasica, seis (06) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo Singular. Rad. 2020-00064-00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este despacho, con fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago en contra del demandado RAMON DARIO MORA VARGAS y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por su apoderado judicial Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCINETOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.998.884,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051506100007467**.
  
- 1.1 La suma de TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M CTE (\$3.048.363.00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 25 de diciembre de 2018 hasta el día 24 de diciembre de 2019.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BUCARASICA**  
**NORTE DE SANTANDER**

- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051506100007467** desde el 25 de diciembre de 2019 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
- 1.3 La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS M CTE (\$362.108.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 051506100007467.

Al revisar en forma minuciosa el expediente se constató que no existe prueba alguna que acredite el pago de la obligación que allí se demanda; así mismo el mencionado título valor reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., esto es, que de él se desprende una obligación expresa, clara y exigible que proviene del deudor, y esto es la prueba contra él.

De otra parte el título valor base de la presente acción contiene la mención del derecho que en el título se incorpora, así como la firma de quien lo crea; igualmente la promesa incondicional de pagar la suma determinada de dinero a orden de la parte demandante, incluyendo la fecha de vencimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni canceló las obligaciones demandadas, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 440 ejusdem, ordenándose seguir adelante la ejecución en contra del demandado, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, se ordenara así mismo practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem y condenar en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado RAMON DARIO MORA VARGAS.

**SEGUNDO:** PRESENTAR la liquidación del crédito y téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA  
NORTE DE SANTANDER**

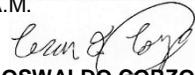
**TERCERO:** CONDENAR en costas a los ejecutado. Tásense.

**CUARTO:** FIJENSE como agencias en derecho la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 190.000,00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas, ordenándose que por secretaria se liquiden las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES- FIRMA ELECTRONICA

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>042</u> fijado hoy <u>07/12/2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> <b>CESAR OSWALDO CORZO NOVA</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Nancy Paz Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bucasica - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6698312c269927f8eee6be95657d8bab5bbac6072e03b4eb6ddcba0c61103b7**

Documento generado en 06/12/2023 05:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bucarasica, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO 2022-0012-00

De conformidad con lo establecido en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Señora Juez A-Quem, se observa que esta hace los siguientes requerimientos:

1. Audios de la diligencia de Inspección Judicial.
2. Auto por medio del cual se tiene por contestada la demanda.
3. Auto por medio del cual se vincula al Banco Agrario de Colombia.
4. Video de la audiencia de Instrucción Y Juzgamiento (En caso de ser necesario).
5. Actas de Audiencia.
6. Trámite dado al recurso.

Pues bien, considera el despacho necesario que se revise punto por punto las solicitudes del superior jerárquico, para efectos de dar trámite a lo solicitado.

En primer punto; en cuanto a los audios de la diligencia de Inspección Judicial, se observa que los dos archivos de videograbación realizados por el despacho que se observan en los archivos 155 y 156, donde se apoya en los archivos de videograbación del recorridos existentes en los documentos 157, 158, 161, 163, 164, 165, 169, 172 y 172 del expediente de primera instancia- los mismos son visibles; sin ninguna dificultad para abrir, por lo cual se considera que es procedente allegarlos en dicha forma al despacho A Quem.

En segundo punto; en cuanto al auto por medio del cual se admite contestación de la demanda por el demandado, debe decirse que ello se desprende de los autos soporte del despacho, tales como auto de no agresión entre las partes- documento 046 de primera instancia-, auto niega permiso y designa de curador ad-litem- folio 104, donde se refiere al argumento del demandado-, autos de nombramiento del perito evaluador- documentos 117 y 123 del cuaderno de primera instancia-, auto donde se fija fecha para audiencia de inspección judicial- documento 135 del expediente de primera instancia, donde incluso se admiten las pruebas solicitadas por el demandado-, diligencia de inspección judicial- documentos 155, 156 y 176 del expediente de primera instancia, donde el apoderado judicial del demandado actúa, e interpone el respectivo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia-. En todos estos documentos, no hubo oposición alguna frente a la actuación del apoderado judicial de la parte demandada.

En cuanto al tercer punto, frente al auto por medio del cual se vincula al banco Agrario de Colombia, debe decirse que este es el mismo auto admisorio de la



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

demanda- documento 006 del cuaderno de primera instancia-, donde expresa en su párrafo segundo, la vinculación del banco Agrario de Colombia, con relación a solicitud realizada desde el escrito de demanda, y frente a lo cual no hubo manifestación alguna por las partes.

Frente al cuarto punto; en cuanto al video de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se manifiesta que la misma se encuentra inmersa dentro de la audiencia de Inspección Judicial, como se evidencia en los videos y el acta de esta misma- documentos 155, 156 y 176 del cuaderno de primera instancia-. Debe decirse, que para la sentencia respectiva del caso, se ordenó suspender la diligencia de inspección judicial en sitio; para posteriormente continuarla de manera virtual, estando la suscrita en la sede del despacho, y con participación de los apoderados del demandante, demandado y el banco Agrario de Colombia.

Sobre el Actas de Audiencia, sólo se realizó una; como es la Audiencia de inspección Judicial, y se encuentra dentro del archivo 176 del expediente de primera instancia.

Sobre el trámite del recurso de alzada, el mismo se puede apreciar dentro del Acta de Audiencia de Inspección Judicial, obrante en el archivo 176 del expediente de primera instancia, donde incluso se le corrió traslado a las demás partes asistentes a la diligencia del mismo, frente a lo cual cada una expuso su oposición al mencionado recurso, y se admitió el mismo en el efecto suspensivo.

Ahora bien, para un mejor proveer de la Señora Juez A Quem, se ordenará que por Secretaría se envíe virtual y físicamente al Juzgado octavo Civil del Circuito de Cúcuta, copia de los documentos obrantes en los archivos 006, 104, 117, 123, 135, 142, 155, 156 y 176 del cuaderno de primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarásica – Norte de Santander

### RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR los puntos mencionados en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023; emanado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta, como Juez de Segunda Instancia dentro del Proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR allegar al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta, copia virtual y física de los documentos obrantes en los archivos 006, 104, 117, 123, 135, 142, 155, 156 y 176 del cuaderno de primera instancia, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

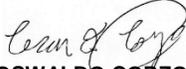


**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE  
SANTANDER**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**NANCY PAZ MONTES- FIRMA ELECTRONICA**

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>042</u> fijado hoy <u>07/12/2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> <b>CESAR OSWALDO CORZO NOVA</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Nancy Paz Montes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Bucasica - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb6753c6b2c62ae5b6ea3487afa621f2c339bc8eee2ac22305e025dce5b1ff5**

Documento generado en 06/12/2023 05:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



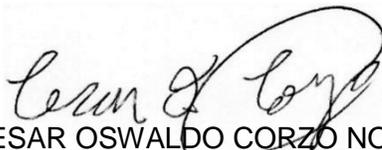
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUCARASICA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo radicado No. 2023-00010-00, informando que el día 04 de diciembre del año en curso, a las 6:00 p.m., venció el término de tres (03) días del traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 06 de diciembre de 2023

  
CESAR OSWALDO CORZO NOVA  
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

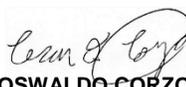
Bucarasica, seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por el ejecutado; y observando que la misma liquidación no supera los topes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

NANCY PAZ MONTES- FIRMA DIGITAL

<p><b>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUCARASICA N.S.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>042</u> fijado hoy <u>07/12/2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> <b>CESAR OSWALDO CORZO NOVA</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Nancy Paz Montes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Bucarasica - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68134c0cbc6598db66f01556957377654a40a84803fb942ad6bc753142a2df5e**

Documento generado en 06/12/2023 05:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**